

**21875** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 2 de abril de 1975, ha sido aprobado el proyecto de «CC-550 de Finisterre a Tuy por la costa, punto kilométrico 0,000. Acondicionamiento de la intersección de la C-550 con la PO-304».

A dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto se hace saber a los propietarios afectados que el día 24 de noviembre de 1975, a partir de las diez horas, se

procederá, en la Casa Consistorial de Sangenjo, a cuyo municipio pertenecen las fincas afectadas por la expropiación, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes, y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 14 de octubre de 1975.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—7.485-E.

**RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS POR LAS OBRAS DE «CC-550 DE FINISTERRE A TUY POR LA COSTA, PUNTO KILOMETRICO 0,000. ACONDICIONAMIENTO DE LA INTERSECCION DE LA C-550 CON LA PO-304»**

Número de orden	Propietario	Emplazamiento	Superficie — m²	Tipo de cultivo
<i>Término municipal de Sangenjo</i>				
1	Carmen Fernández Tacón .....	Gondar-Villalonga .....	30	Inculto.
2	Baldomero Prieto Tacón .....	Gondar-Villalonga .....	30	Inculto.
3	Pedro Vidal Prieto .....	Gondar-Villalonga .....	30	Inculto.
4	Servando Méndez Vidal .....	Gondar-Villalonga .....	85	Inculto.
5	Gerardo Fernández .....	Gondar-Villalonga .....	200	Inculto.
6	Herederos de Antonio Pita .....	Gondar-Villalonga .....	5	Inculto.
7	Gerardo Fernández .....	Gondar-Villalonga .....	10	Inculto.
8	Elisa Méndez Camiña .....	Gondar-Villalonga .....	25	Inculto.
9	José Lores .....	Gondar-Villalonga .....	45	Inculto.
10	Guillermo Popin .....	Gondar-Villalonga .....	60	Inculto.
11	Manuel Salgueiro Alvarez .....	Gondar-Villalonga .....	20	Inculto.
12	Victoria Torres Iglesias .....	Gondar-Villalonga .....	150	Inculto.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**21876** *DECRETO 2476/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Santo Angel», ubicado en dicha ciudad.*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha treinta de junio último, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Santo Angel», ubicado en dicha ciudad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**21877** *DECRETO 2477/1975, de 23 de agosto, por el que se crean Centros de Educación Especial.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y concordantes de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean los Centros de Educación Especial siguientes, situados en Tarragona, «San Rafael» y «Nuestra Señora de las Mercedes»; Tortosa (Tarragona), «San Jorge»; Córdoba, «Santo Angel»; Hospitalet de Llobregat (Barcelona), «Alpi»; en Salamanca; en Toledo; en Llodio (Alava), «Santa Maria del Yermo»; en Santa Cruz de Tenerife, «Hermano Pedro»; en Espinardo (Murcia), «Complejo Educativo Santísimo Cristo de la Misericordia», y en Logroño, «Hogar Provincial».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá a dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento de los expresados Centros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**21878** *DECRETO 2478/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Logroño para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Hogar Provincial», situado en dicha ciudad.*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entida-